



## **CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MEDIO AMBIENTE**

*RESOLUCIÓN de 9 de mayo de 2011, de la Dirección General de Ordenación Industrial y Política Energética, sobre modificación de la Resolución de 26 de mayo de 2008, por la que se otorgó autorización administrativa de instalación solar fotovoltaica de 5,5 MW, ubicada en el término municipal de Cañamero. Expte.: GE-M/260/07. (2011060992)*

Visto el trámite instruido en esta Dirección General a petición de Cañamero Solar, SL, con CIF B-85771319 y domicilio en calle Velázquez, n.º 19 - 4.º D, CP: 28001, Madrid, por la que se solicitó la modificación de la Resolución de 26 de mayo de 2008 por la que se otorgó autorización administrativa para la instalación de 5,5 MW a ubicar en el término municipal de Cañamero (Cáceres), se exponen los siguientes:

### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 26 de mayo de 2008, se dictó resolución de la Dirección General de Planificación Industrial y Energética sobre autorización administrativa de la instalación de producción de energía eléctrica en régimen especial solar fotovoltaica de 5.500 kW, expediente GE-M/260/07, publicada en DOE n.º 110, de 9 de junio de 2008.

Segundo. Con fecha 9 de septiembre de 2010, D. David Naranjo Villalonga, en nombre y representación de Cañamero Solar, SL, presentó solicitud de modificación de la resolución precitada por el cambio de la infraestructura de evacuación inicial.

Tercero. Con fecha 29 de octubre de 2010, la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental emitió informe técnico considerando que las modificaciones planteadas no conllevaban cambios sustanciales que implicasen modificaciones del condicionado ambiental recogido en la Resolución de 28 de diciembre de 2007, por la que se formuló la declaración de impacto ambiental del proyecto.

Cuarto. Analizada la documentación presentada, la Dirección General de Ordenación Industrial y Política Energética consideró sustanciales las modificaciones introducidas en la instalación de referencia, determinando la necesidad de someterlas al trámite de información pública. Con fecha 10 de enero de 2011 finalizó el trámite de información pública del modificado del proyecto de la citada instalación, habiéndose recibido una alegación durante el periodo de exposición al público por parte de Iberdrola Distribución Eléctrica, SAU, en la que manifestó que, en el anuncio publicado, se hacía referencia a una conexión no autorizada en su informe de punto de conexión de 9 de noviembre de 2007. Finalmente, mediante escrito de 17 de enero de 2011, la citada compañía distribuidora informó a esta Dirección General que se había llegado a un acuerdo con Cañamero Solar, SL, para la ejecución de la línea de evacuación, solicitando el archivo de la alegación presentada.

Quinto. Con fecha 28 de enero de 2011, Cañamero Solar, SL, presentó documentación adicional sobre las modificaciones de la instalación fotovoltaica.

Sexto. Con fecha 30 de enero de 2011, la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental emitió informe técnico considerando que las modificaciones planteadas no conllevaban cambios sustanciales que implicasen modificaciones del condicionado ambiental recogido en



la resolución de 28 de diciembre de 2007, por la que se formuló la declaración de impacto ambiental del proyecto.

Séptimo. Con fecha 7 de abril de 2011 finalizó el trámite de información pública del modificación del proyecto de la instalación de referencia, no habiéndose recibido alegaciones durante el periodo de exposición.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Dirección General de Ordenación Industrial y Política Energética, es el órgano competente para emitir la autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución de instalaciones eléctricas, de conformidad con lo establecido en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, y el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; y en virtud del Decreto 187/2007, de 20 de julio, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, modificado por el Decreto 62/2010, de 12 de marzo; vista la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como demás legislación aplicable.

Segundo. Una vez analizada la documentación presentada se ha constatado que el expediente de referencia cumple con los trámites reglamentarios establecidos en el Capítulo II, del Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, así como lo dispuesto en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

Por ello, y en virtud de los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho expuestos, esta Dirección General:

#### RESUELVE:

Modificar la Resolución de 28 de mayo de 2008 por la que se otorgó autorización administrativa para la instalación de 5,5 MW, expediente GE-M/260/07, en los siguientes términos:

- Instalación solar fotovoltaica de 5.500 kW nominales, constituida por un campo generador de 74.412 paneles fotovoltaicos de 85 Wp montados sobre estructura metálica fija y 11 inversores trifásicos de 500 kW con los correspondientes equipos de medida y protección, alojados en compartimentos independientes del interior de los seis centros de transformación de la planta.
- Instalaciones de transformación y evacuación constituida por:
  - Seis centros de transformación, 5x1.250 kVa y 1x630 kVa, relación de transformación 20 kV / 275 V, dos celdas de línea y una celda de protección, alojados en el interior de seis edificios prefabricados de hormigón.
  - Subestación transformadora de cliente denominada STC Volconsa 2, 20/45 kV para evacuación de la energía eléctrica generada en la planta solar fotovoltaica de 5,5 MW promovida por Cañamero Solar, SL compuesta por:

Sistema de 45 kV de simple barra con dos celdas blindadas, consistentes en una posición de línea-trafo y una celda de medida, en instalación interior.

Transformador trifásico en baño de aceite, de potencia 7,5 MVA, relación de transformación 45/20 kV, instalación intemperie.



Sistema de 20 kV de simple barra con siete celdas blindadas, consistentes en dos celdas de línea para entrada-salida del anillo 20 kV, dos celdas de medida, una posición de transformador 45/20 kV, una posición de transformador de servicios auxiliares 20/0,4 kV y una celda de protección del transformador 20/0,4 kV, instalación interior.

Transformador trifásico en baño de aceite, de potencia 50 kVA, relación de transformación 20/0,4 kV, para servicios auxiliares de la subestación, instalación interior.

- Línea subterránea de 20 kV, conductor HEPRZ1 12/20 kV 3x(1x240 mm<sup>2</sup>) AL, con un recorrido de 2.965 m, para la interconexión en anillo de los centros de transformación con la subestación STC Volconsa 2, 20/45 kV.
- Línea aérea de evacuación 45 kV S/C, 203 metros de longitud, conductor 100-AL1/17-ST1A, desde la subestación STC Volconsa 2 al apoyo n.º 5296 de la línea aérea de 45 kV STR Cañamero-STR Valdecaballeros donde se realizará conexión transitoria según especificaciones de Iberdrola Distribución Eléctrica, SAU hasta ser ejecutada la línea de 45 kV desde la STC Volconsa 2 a la STR Cañamero.

— Finalidad: Generación de energía eléctrica en régimen especial por generación fotovoltaica.

— Situación: Parcelas 29 y 36 del polígono 22 del término municipal de Cañamero (Cáceres).

— Promotor: Cañamero Solar, SL.

Esta instalación no podrá entrar en funcionamiento mientras no cuente el peticionario de la misma con el Acta de Puesta en Servicio, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el artículo 132 del mencionado Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

En el plazo de 6 meses, a partir del otorgamiento de la presente autorización, deberá el peticionario o el titular de la misma, solicitar la autorización del proyecto de ejecución, produciéndose, en caso contrario, la caducidad del mismo, y todo ello de conformidad con el artículo 128.4 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

La presente Autorización se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los derechos particulares, e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal, provincial u otros, necesarios para la realización de las obras de las instalaciones.

La presente resolución no pone fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Industria, Energía y Medio Ambiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, de conformidad con el artículo 115 de dicha norma legal.

Mérida, a 9 de mayo de 2011.

El Director General de Ordenación  
Industrial y Política Energética,  
JOSÉ LUIS ANDRADE PIÑANA